



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 896/2023

Asunto: OPE 2018 y procesos selectivos de acceso libre / retrasos / Resolución
Centro directivo: Consejería de la Presidencia

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante hacía referencia a *“la incapacidad que tiene la Junta de Castilla y León para resolver, en plazos razonables, los procesos selectivos de funcionarios”*, y concluía indicando que *“en los últimos años, se están produciendo unos retrasos injustificados en la resolución de los procesos selectivos de funcionarios”*.

En concreto, mencionaba los procesos selectivos desarrollados al amparo de la Orden PRE/1594/2021, de 15 de diciembre, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo Facultativo Superior Sanitario (Farmacéuticos), así como de la Orden PRE/1595/2021, de 15 de diciembre, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo Facultativo Superior Sanitario (Veterinarios).

En consecuencia, con fecha 29 de junio de 2023 (y 7 de septiembre de 2023) nos dirigimos a esa Consejería solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite ha sido cumplimentado mediante un informe de fecha de entrada 26 de septiembre de 2023, en el que se pone en nuestro conocimiento lo siguiente:

“En la actualidad se han convocado todos los procesos selectivos derivados de la oferta de empleo público de 2019, y, respecto a la oferta de 2020, en el último trimestre del año se convocarán los últimos procesos pendientes de convocatoria: Letrados, Ingenieros Superiores Montes (libre y promoción interna) e Ingenieros Superiores de Canales y Puertos.



Respecto de los procesos ya convocados, algunos se han visto ralentizados por diversas causas como las renunciaciones de los miembros de tribunales o el volumen de los recursos interpuestos contra las resoluciones de los tribunales calificadoros.

Así mismo, hay que tener en cuenta que, de forma paralela, se han convocado un importante número de procesos de estabilización, tal y como se refleja en documento adjunto.

Respecto a las convocatorias concretas a las que se refiere el autor de la queja:

- Orden PRE/1594/2021, de 15 de diciembre, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo Facultativo Superior Sanitario (Farmacéuticos). Están en proceso de tramitación los recursos interpuestos contra la valoración definitiva de méritos.

- Orden PRE/ 1595/2021, de 15 de diciembre, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo Facultativo Superior Sanitario (Veterinarios). Tras la resolución del importante número de recursos de alzada interpuestos contra la calificación del segundo ejercicio, en estos momentos el proceso está en fase de valoración de méritos”.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones, analizando, por separado, cada uno de los procesos selectivos.

1.-Proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo Facultativo Superior Sanitario (Farmacéuticos).

Debemos de partir de la Orden PRE/1594/2021, de 15 de diciembre, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo Facultativo Superior Sanitario (Farmacéuticos), y, en concreto, de la Base 9.13 en la que literalmente se establece “9.13. Desde la publicación de la resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos hasta la publicación del acuerdo del tribunal declarativo de los aspirantes que han superado el proceso selectivo no deberán transcurrir más de ocho meses”.

En el presente caso “*la resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos*” se corresponde con la “Resolución de 6 de mayo de 2022, de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos, y se fija la fecha para la realización del primer ejercicio”, publicada en el **BOCYL de 16 de mayo de 2022**.



Sin embargo, aún no se ha publicado “*el acuerdo del tribunal declarativo de los aspirantes que han superado el proceso selectivo*”, ya que, como indica en su informe, “*están en proceso de tramitación los recursos interpuestos contra la valoración definitiva de méritos*”, afirmación que permite considerar que la última actuación que ha tenido lugar es la “Resolución de 3 de abril de 2023, del tribunal calificador, por la que se procede a la publicación de la valoración definitiva de los méritos de la fase de concurso”.

En consecuencia, y, al menos en principio, no consta que se haya dado cumplimiento a la base 9.13 de la convocatoria de conformidad con la cual, como ha quedado expuesto, “Desde la publicación de la resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos hasta la publicación del acuerdo del tribunal declarativo de los aspirantes que han superado el proceso selectivo no deberán transcurrir más de ocho meses”.

2.- Proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo Facultativo Superior Sanitario (Veterinarios).

Constituye el punto de partida la Orden PRE/ 1595/2021 de 15 de diciembre, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo Facultativo Superior Sanitario (Veterinarios), y, también, la Base 9.13 que, como en el supuesto anterior, dispone que “9.13. Desde la publicación de la resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos hasta la publicación del acuerdo del tribunal declarativo de los aspirantes que han superado el proceso selectivo no deberán transcurrir más de ocho meses”

En el presente caso, “*la resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos*” se corresponde con la “Resolución de 7 de septiembre de 2022, de la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo, y se fija la fecha para la realización del primer ejercicio”, publicada en el **BOCYL de 13 de septiembre de 2022**.

No obstante, consta que se ha procedido a ampliar el plazo de resolución del proceso selectivo. En concreto, mediante “Resolución de 5 de mayo de 2023, de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Atención al Ciudadano, por la que se amplía el plazo establecido para la resolución del proceso selectivo convocado por Orden PRE/1595/2021, de 15 de diciembre”. En virtud de la misma se resuelve “ampliar **cuatro meses** el plazo de resolución”.

Sin embargo, aún no se ha publicado “*el acuerdo del tribunal declarativo de los aspirantes que han superado el proceso selectivo*”, teniendo en cuenta que, como indica en su informe, “*en estos momentos el proceso está en fase de valoración de méritos*”, lo



que viene a confirmar que la última actuación es la “Resolución de 28 de abril de 2023, del tribunal calificador, por la que se declara la relación de los aspirantes que han superado la fase de oposición”.

Por lo tanto, también en este segundo supuesto, y, al menos, en principio, no consta que se haya dado cumplimiento a la Base 9.13 de la convocatoria de conformidad con la cual “Desde la publicación de la resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos hasta la publicación del acuerdo del tribunal declarativo de los aspirantes que han superado el proceso selectivo no deberán transcurrir más de ocho meses”.

No obstante, también es cierto que la superación del plazo previsto para la resolución del proceso selectivo no da lugar a la caducidad del procedimiento. En este sentido se ha pronunciado la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 1 de diciembre de 2020, a propósito del artículo 44.4 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León (“El procedimiento selectivo deberá resolverse en el plazo que, en atención a sus características, se determine en la convocatoria. Dicho plazo no podrá exceder de ocho meses. Los solicitantes podrán entender desestimadas sus peticiones transcurrido el tiempo máximo establecido sin que recaiga resolución expresa”). En concreto, señala dicha Sentencia:

«Quinto.- Caducidad del procedimiento.

En la sentencia de instancia, como hemos expuesto, se declara la caducidad del proceso selectivo, conclusión que no compartimos aunque ello no dé lugar a su revocación por los siguientes motivos:

- La superación del plazo previsto para la resolución del proceso selectivo no da lugar a la caducidad del procedimiento, sino a que los interesados entiendan desestimadas sus peticiones, así expresamente lo dispone el Art.44.4 de la Ley 7/2005 “El procedimiento selectivo deberá resolverse en el plazo que, en atención a sus características, se determine en la convocatoria. Dicho plazo no podrá exceder de ocho meses. Los solicitantes podrán entender desestimadas sus peticiones transcurrido el tiempo máximo establecido sin que recaiga resolución expresa”.

- (...).».

Sin embargo, y aunque “*la superación del plazo previsto para la resolución del proceso selectivo no da lugar a la caducidad del procedimiento*”, ello no significa que dicho plazo no deba cumplirse.

En relación con lo expuesto, el artículo 21.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que



“Cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo”

Además, en esta línea se ha pronunciado el Defensor del Pueblo que, con fecha 30 de julio de 2015, formuló un Recordatorio de Deberes Legales y una Recomendación a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid (Queja 150032779). Tanto el Recordatorio como la Recomendación se referían a la “Resolución de los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid”, y fueron aceptados por la Administración. En concreto, se pone de manifiesto lo siguiente:

Tercera. Con estos antecedentes, se señala en su informe que, actualmente, se encuentran en marcha en la Dirección General de Recursos Humanos seis procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo; concretamente, Médicos de Familia, Médicos Pediatras, Diplomados Sanitarios en Enfermería, Matronas, Fisioterapeutas y Auxiliares de Enfermería. Todos estos procesos se encuentran en similares fases del procedimiento, existiendo un total de 838 recursos pendientes de resolver (...).

(...)

Sexta. A la vista de todo lo anterior, ha de significarse que no puede admitirse lo afirmado en su primer informe acerca de la imposibilidad de cumplir los plazos legales fijados para resolver sobre la base del elevado número de recursos que se reciben, toda vez que es una obligación de la Administración habilitar los medios personales y materiales precisos para cumplir con los plazos previstos”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1.- Que se adopten las medidas oportunas para la agilización de los procesos selectivos convocados por la Orden PRE/1594/2021, de 15 de diciembre (Farmacéuticos), y por la Orden PRE/1595/2021, de 15 de diciembre (Veterinarios).

2.- Que se tenga en cuenta que los procesos selectivos deben resolverse en los plazos que, en atención a sus características, se determinen en las convocatorias habilitando, en su caso, los medios personales y materiales necesarios.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López